



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18103 a 184/18106,  
184/18168

07/07/2020  
08/07/2020

44023 a 44026,  
44154

**AUTOR/A:** ZAMBRANO GARCÍA-RAEZ, Carlos José (GVOX); RUIZ NAVARRO, Eduardo Luis (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX)

### RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, cabe informar a Sus Señorías que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los miembros de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON) tendrán la condición de independientes e inamovibles durante el periodo de su mandato y solo podrán ser removidos de su puesto por las causas legalmente previstas, entre las que se encuentra, conforme al párrafo b) del artículo citado, la renuncia aceptada por el Gobierno. Atendiendo a ello y conforme recoge el Acuerdo de 30 de junio, el Consejo de Ministros se ha limitado a aceptar la renuncia presentada por la hasta ese momento Presidenta de la OIRESCON y a disponer su cese, de acuerdo con el procedimiento administrativamente previsto.

El nombramiento de la persona que ocupará la Presidencia de la OIRESCON se realizará conforme a lo legalmente establecido en el artículo 332.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. A tal efecto, el pasado 15 de julio, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda por la que se convoca la provisión del puesto. A dicha convocatoria pública pueden concurrir funcionarios A1, con al menos 10 años de experiencia en contratación pública, conforme a los requerimientos legales establecidos. Tras esta convocatoria, y a la vista de los candidatos presentados, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra de Hacienda, deberá realizar el nombramiento.

Respecto a las cuestiones planteadas en materia de contratación, cabe indicar que la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la



que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión y la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (en adelante LCSP), contempla la existencia de mecanismos extraordinarios para, en función de las circunstancias y necesidades, hacer uso de procedimientos más ágiles para desarrollar los procedimientos de licitación pública.

Como recoge el artículo 120 de la LCSP, “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional” puede hacerse uso de la denominada “tramitación de emergencia”.

En el contexto actual, su aplicación para hacer frente a las diferentes casuísticas surgidas a raíz de la crisis del COVID-19 ha sido a su vez recogida, entre otros, en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Finalmente, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado ha emitido una nota informativa sobre la “Tramitación de emergencia de los contratos por los que se instrumentan medidas de lucha contra el COVID-19”, en la que se recogen todos los aspectos sobre los que versan las cuestiones referidas por los diputados en sus preguntas. Dicha Nota puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/Notas/NOTA%20EMERGENCIA%20COVID-19%20F.pdf>

Madrid, 22 de septiembre de 2020

